PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones defuera podrán hacerse reuitiendo su importe en libranza del Tesoro é tetra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada il Rezente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de os que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dare los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos. 25 centimos de peseta ca-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Lasleyes obligan enta Península, islas adyacentes, Canarias y territorios le tírica sujetos à la legislación penínsular, álos veinte días de su pro nulgación, sien illas ao se dispusiese otracosa. (Código civil.)
Las lisposiciones lel hojerno son obligatorias para la capital de provincia lesde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días lespués para los domás pueblos dela nisma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletía, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán hajo su másestrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletía, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarseal final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santauder y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cua-

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber sido deténido en el punto denominado Campo del Cagiral Manuel Sanchez Barcena y Pedro Saez Portilla por haberles hallado en el indicado punto conduciendo un carro cargado de leña verde de roble, árgoma y acebo, la que habían cortado y extraído sin au-torización del monte común del pueblo de Barcenilla, correspondiente al Municipio de Piélagos y punto denominado Fuente Fria, según manifestación de los mismos detenidos:

Que instruída la correspondiente causa, se practicaron las oportunas diligencias del sumario, entre las cuales figura la declaración pericial tasando en 50 centimos de peseta la leña sustraida en el sitio de Fuente Fria o Fuente Fresca del monte común de Barcenilla, sitio del que, según los peritos, podían proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Santander, estando señalado el día para la celebración del juicio oral, el Gobernador de Santander, à instancias de Manuel Sánchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia alegando que, si bien en la denuncia hecha por la Guardia civil se asegura que los productos cortados fueron extraídos del monte Gospedrún, las explicaciones que los recurrentes dan en su instancia respecto de la mancomunidad de dicho monte con el de Torrizo, siendo continuación uno de otro, convencen de que el sitio en que fueron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tanto, que ni llegó à verificarse la sustracción de les productos, quedando el hecho reducido á una extralimitación, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, conforme al art. 4° y regla 3.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo resuelto en varias decisiones de competencia:

Que tramitado es incidente, la Andiencia sostuvo su juri dicción, fundandose en que no se trata del acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospedrún, de los pueblos de Arce y Barcena, sino de la sustracción de leñas del monte común del pueblo de Barcenilla, habiéndoles sido aprehendidas á los procesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte, en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los



procesados conducían en un carro para su casa la leña, según resulta de las mismas declaraciones de aquéllos en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.°, 3.° 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su-requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido

sus tramites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los jnicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribanales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo signiente: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraidos del monte con animo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sánchez y Pedro Sáez está enclavado en los montes de Gospedrún y Torrizo, siendo uno continuación de otro, y por tanto no llegó a verificarse la sustracción de los productos de que se trata.

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que seria necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tri-

bunales.

3.º Que ya por no haberse sustraido del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior à 2 500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administra-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. - Maria Cristina. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Septiembre 1891).

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona del partido de Pina, ha nombrado auxi-liar à D. Francisco Laventana Navarro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y ju-

diciales y del público. Zaragoza 10 de Septiembre de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

AD MINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Finalizando hoy la recaudación voluntaria de las contribuciones, deberán los Ayuntamientos de la provincia que están en este caso presentar en esta Administración, antes del día 20 del actual, las cuentas del primer trimestre del corriente ano con los recibos no realizados y las cartas de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro lo recaudado; bajo el concepto que de no verificarlo no podré pres' cindir de proponer al Sr. Delegado se imponga la multa de 25 pesetas al que deje de hacerlo, con la que queda de hecho conminado.

Esta Administración tiene la confianza de que las citadas Corporaciones, persuadidas de su debet con arreglo á instrucción, así como del interés del Tesoro en que las operaciones se efectúen con la de bida regularidad, no darán lugar á la imposición de

Zaragoza 10 de Septiembre de 1891.-El Administrador, Ramón Salazar.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 3del corriente, se ha cumplimentado la Real orden expedida por el Ministerio de Hacien da en 13 de Octubre de 1890, por la que se concedió à D. Vicente Peralta la redención de los aprovecha mientos que los vecinos de Osera disfrutaban en monte del mismo nombre; quedando por lo tanto dicha finca libre de la referida carga desde el dia 11, que fué el siguiente al en que se ha verificado el pago del primer plazo y suscrito los pagarés del to-tal de la capitalización del valor en renta anual de los mencionados aprovechamientos.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1891, -El Admi-

nistrador, Joaquin Berned.

SECCION SEXTA.

D. Eduardo Escabués Terraz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se halla la celebrada el día 23 de Agosto último, en la que se encuentra el siguiente

«Particular -Luego procedieron à revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, á fin de introducir en el mismo todas las economias que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran rebajar; y no resultando ninguna, la Junta municipal ratificó su aprobación á la totalidad de ingresos que aparecen consignados en la cantidad de 1.266.36 pesetas, y los gastos en la de 2.496.64 pesetas, por lo que resulta todavía subsistente un deficit de l 230'28 pesetas; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos autoriza la ley, y para enjugarse el déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas generales de consumos, por unanimidad se acordó que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

18

u-

e-

88

18

ata as

a-

18

18

1-

do

n-

el

ito

l, el

1al

11-

ARTICULOS.	UNIDADES. Kilogramos.	PRECIO medio. Pesetas.	Consumo calculado en el año. Kilogrs	Producto anual. Pescias.
Leña	100	0,03	24.343	730.29
Paja	100	0.02	25 000 Total.	1,230,29
Déscit por sobrante				0,01

Que se cumpla con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado el plazo que marca la 4.ª, se manden al Sr. Gobernador los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, y por los que nó, yo el Secretario, que certifico.—Jacinto Cortés.—Paulino Beguería.—Isidro Cortés.—Jorge Oloriz.—Leoncio Mayayo.—Francisco Lizalde.—Mariano Pueyo.—Urbano Ezquerra.—Carlos Lizalde.—Por los Concejales Francisco Sanz, Ciemente Caspe, y por el asociado Antonio Mayayo Campos, que no saben firmar, Eduardo Escabués, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lavana à 10 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Cortés.—Eduardo Escabués.

La titular de Medicina y Cirujía de Beneficencia de esta localidad se hallará vacante desde el día 30 del actual, teniendo de asignación 125 pesetas anuales, pagadas por el Municipio por trimestres vencidos El agraciado podrá obtener 750 pesetas de aprovechamiento de hierbas, más 385 que resulta de las igualas con los vecinos, haciendo un total de 1.250 pesetas anuales, que se le darán cobradas y libre de todo gravamen que como vecino puedan corresponderle, más casa; ó de no admitir el precio fijado y cobrado, obtendrá 1 500 pesetas anuales, cobradas por sí mismo.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de la misma hasta el día 27 del actual, y pasado dicho día

se proveerá.

Godojos 7 de Septiembre de 1891. — El Alcalde, Manuel Alonso.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallarà vacante desde el 30 del actual, con la dotación de 90 pesetas, siendo de cuenta del agraciado el hacer las igualas con los vecinos de esta localidad y con los de uno ó varios pueblos limítrofes. Las solicitudes se admitirán hasta el dia 22.

Used 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde,

Juan José Lázaro.

El uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de las pesas y medidas legales de este pueblo, para el corriente año 1891 á 92, se sacan en arriendo mediante subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 de los corrientes, á las diez de la mañana.

Asimismo tendra lugar en dicho día, y hora de las cuatro de la tarde, la subasta para el arriendo de encabezamiento de consumos del corriente ejercicio, conforme al pliego de condiciones y expediente que para ambas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mezalocha II de Septiembre de 1891.-El Al-

calde, Pascual Bernal.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.-Pilar.

D. Estanislao Hernando Serrano, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes siguientes, sitos en el pueblo de Romanos:

1.º Una viña, partida denominada de la Cruceta, de una hectárea, dos áreas; lindante por Norte con la de Juan Pellejero, por Sur con lomas, por Este con campo de Sebastián Gutiérrez y por Oeste con

senda: valorada en 1 000 pesetas.

2.º Un campo en la partida llamada de los Pataqueros; confronta por Norte con camino, por Sur con lomas, por Este con campo de Joaquin Castillo y por Oeste con lomas: valorado en 100 pesetas.

3.º Otro en la partida de Chapusqueros; confronta por Norte con campo de Ventura Gutiérrez, por Sur con Joaquin Valero, por Este con lomas y por Oeste con acequia; de cabida de 42 áreas: valorado en 800 pesetas.

4.º Otro en los Chapusqueros; linda por Norte con Feliciano Castillo, por Sur con acequia, por Este con camino y por Oeste con campo de Antonio Castillo; de una hectarea, 51 areas, valorado en

750 pesetas.
5.º Otro en la Ermita; confrontante por Norte y Sur con campo de Joaquin Herrera, por Este con lomas y por Oeste con campo de Joaquin Herrera; de cabida de 84 áreas: valorado en 200 pesetas.

6.º Una era de trillar; lindante por Norte con campo de Silvestre López, por Sur con era de Serapio Castillo, por Este con camino y por Oeste con era de Mignel Pellejero; cuya extensión se ignora: valorada en 500 pesetas.

7.º Otra id., en la Cerrada, de cabida de 17 áreas; lindante por Norte con camino, por Sur con Tomás Castillo, por Este con acequia y por Oeste con José Hernández: valorada en 750 pesetas.

8.º Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 5, de un piso; linda por la izquerda con Tomás Lorén, por la derecha con Domingo Segovia y por la espalda con Pascual Pellejero: valorada en 750 pe-

Que para dicha subasta he acordado señalar el día 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana; teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzga-

do, sito Democracia, 64.

Que para tomar parte en la misma se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, rebajado el 25 por 200.

Y por ultimo, que dichas fincas carecen de titulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza á 9 de Septiembre de 1891.-Estanislao Hernando, - P. S. M., José Royo.

Belchite.

D. Florentin Marin Gómez, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente jurisdicción por ausen-

cia del propietario:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil instado por Pablo Ordovás Val, contra Joaquín Navarro Corzón, vecino de Villanueva del Huerva, sobre pago de pesetas, á instancia de la parte actora, y por providencia de ayer, he acordado sacar á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la que tendrá lugar el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de las Monjas, núm 21, la finca siguiente:

Un campo, sito en término de Villanueva del Huerva, partida de la Lomera, de cabida cinco quinones; que linda al N. con otro de Mannel Navarro, al P. con acequia molinar, al M. con el de Manuel Navarro Jaime y al S. con el de D. Bernardo La-

costa: tasado en 500 pesetas.

Advertencias.

1.ª Para tomar parte en la subasta el postor tendrá que depositar en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación y la cédula personal.

2. No se admitirá postura que no cubra las dos

terceras partes del avaluo.

3.ª Los títulos de propiedad serán de cuenta del licitador, los cuales se suplirán conforme establece la vigente lev Hipotecaria, por carecer de ellos.

Dado en Belchite à 11 de Septiembre de 1891.-

Florentin Marin. - D. S. O, José Monzón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Blancas, 5, RAFAEL MONGE Zaragoza anisados

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un articulo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.